

2. Algunas notas canónicas

Convocada de entre los pueblos de la tierra y enviada como germen y sacramento del Reino de Dios que surge en la historia, la Iglesia se comprende como el pueblo de los fieles de Cristo cuya comunión se presenta como una sociedad por cierto del todo peculiar (cf. c. 204 §2) integrada tanto por laicos como por clérigos (cf. c. 207 § 1). Dentro de ambos grupos hay fieles que realizan la profesión de los consejos evangélicos, mediante votos u otros vínculos sagrados reconocidos y sancionados por la Iglesia (cf. c. 207 §2), coloquialmente llamados religiosos o consagrados. Todo ellos, independientemente de su condición, aunque según su propia condición, están llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo (cf. c. 204 §1).

Convocando a su pueblo, Dios lo guía por Cristo, el buen Pastor, y lo anima por la fuerza de su Espíritu de santidad. Para que cumpla su misión evangelizadora, Dios cuenta con todos los fieles que por su bautismo han sido hecho partícipes de la triple función profética, sacerdotal y real de Cristo y de su cuerpo eclesial. En sintonía con el decreto *Ad gentes* del Concilio Vaticano II, el Código de Derecho Canónico recuerda, con razón, que en toda la Iglesia, siendo misionera, por su misma naturaleza, la tarea de la evangelización es deber fundamental del Pueblo de Dios, y que así mismo incumbe a todos los fieles, conscientes de su propia responsabilidad, asumir la parte que les compete en la actividad misional (cf. c. 781; AG 35).

En su misión evangelizadora, todos los fieles, cada uno según su condición propia, comparten la apostolicidad de la fe, es decir su anclaje en la fe de los apóstoles, y a la vez su catolicidad, su capacidad de difundirse e inculturarse, ayer como hoy, en una diversidad de sociedades y culturas. De ahí nuestra confesión de fe en la Iglesia “apostólica” y “católica” a través de la presencia por el mundo de las Iglesias locales que, cada una “en su lugar”, son testigos de la apostolicidad y de la catolicidad del Evangelio. Por su comunión en



la misma fe, mediante el mismo Espíritu, la “totalidad de los fieles no puede equivocarse cuando cree” (LG 12), es decir, cuando confía en su Dios acogiendo el Evangelio como palabra de vida y salvación, manifestando así mismo el “sentido sobrenatural de la fe” (ib.).

En cuanto pastores del Pueblo de Dios, los obispos son garantes de la comunión de los fieles en la fe apostólica y católica. No crean la apostolicidad ni la catolicidad de la Iglesia, sino que son garantes de ellas: su ministerio consiste en promover, acreditar y fomentar sin cesar el testimonio del Evangelio por parte de los fieles confiados a su solicitud pastoral. Asimismo, toca a los obispos servir al Pueblo de Dios (con la ayuda de los presbíteros en cuanto pastores, asistidos de los diáconos y demás ministros, véase cc. 1008 y 1009 § 3; cc. 228 y 230). Es a ese fin que los pastores han sido habilitados por su ordenación, para guiar el Pueblo de Dios y acompañar a los fieles en su misión evangelizadora, la cual no compete solo a la jerarquía o los clérigos. Desde los niños hasta las personas de mayor edad que puedan existir; hombres y mujeres; clérigos, laicas y laicos, consagradas y consagrados. Todos están llamados a participar de la misión de la Iglesia, según su condición, pero siempre respetando los valores propios de esa tan peculiar “sociedad eclesial”.

En esta toma de conciencia se enmarca la 1.^a Asamblea Eclesial de América Latina y el Caribe: la unión de las Iglesias locales para el diálogo y el trabajo (ejercicio de la misión) en común, no solo de la jerarquía sino de todos los fieles que forman las diversas Iglesias locales. A través de su participación en ellas, que refleja la variedad de carismas, vocaciones y ministerios, los fieles se reúnen para buscar caminos con miras a un anuncio inculturado del Evangelio, acogiendo el Reino de Dios que surge en nuestra historia, su plenitud de vida por la gracia de la fe.

2.1. Las Asambleas en el Código de Derecho Canónico

Hablar de asamblea no es nuevo en el derecho canónico. De hecho, el Sínodo de los Obispos está definido a partir del término *coetus* (lat.), descrito como

la asamblea de obispos escogidos de las distintas regiones del mundo, que se reúnen en ocasiones determinadas para fomentar la unión estrecha entre el Romano Pontífice y los Obispos, y ayudar al Papa con sus consejos para la integridad y mejora de la fe y costumbres y la conservación y fortalecimiento de la disciplina eclesiástica, y estudiar las cuestiones que se refieren a la acción de la Iglesia en el mundo (c. 324).

Este mismo término de asamblea también se aplica a las reuniones que pudieran realizar los obispos de una determinada región eclesiástica (cf. c. 434), a las conferencias episcopales (cf. c.447), al sínodo diocesano (cf. c. 460), al consejo presbiteral (c. 495 § 1) y a la celebración eucarística (cf. 899 §2). Sin que aparezca el término explícito, esa misma realidad de asamblea se encuentra en instituciones sinodales como el consejo pastoral diocesano (c. 511) y el consejo pastoral parroquial (c. 536). Además, se usa este término para otras reuniones semejantes al capítulo de un instituto religioso (cf. c. 632). Por supuesto, la vida asociativa en la Iglesia presupone por sí misma la realidad de asambleas por las cuales los fieles interesados forman parte de la dinámica de su asociación y toman parte de su misión peculiar (cf. cc. 298-329).

El término asamblea se utiliza en diversos ámbitos de la Iglesia, pero todos con algunas características similares: se participa de propio derecho, aunque haya una representación elegida por el derecho mismo o por quien preside u organiza la asamblea; dicha “representación” refleja la diversidad de la comunidad, según la variedad de carismas, vocaciones y ministerios; se busca la comunión y participación en la misión de la Iglesia, incluso cuando pueda estar referida a una nota característica de un grupo determinado como son las conferencias episcopales; y se viven según la naturaleza profunda de la Iglesia, siendo el mejor ejemplo la asamblea eucarística.

La finalidad propia de una asamblea dentro de la dinámica de la Iglesia podemos encontrarla en la descripción que hizo el c. 324: comunión entre los miembros de la Iglesia, diálogo y análisis de la



situación de la Iglesia en el mundo y propuestas de líneas de acción para que sea más eficaz nuestro actuar en el mundo.

2.2. Especificidad de la 1.^a Asamblea Eclesial

Las diversas Iglesias de Latinoamérica y del Caribe tienen ya una larga experiencia en la comunión y participación a través de cinco Conferencias Generales que han dado grandes frutos para esta región del mundo y para la Iglesia universal. En ellas, obispos allí designados por las conferencias episcopales han dialogado y buscado caminos para una pastoral en conjunto desde la propia realidad. Además de la participación de los obispos, se ha contado con la participación de hombres y mujeres como sus asesores e interlocutores, pero sin derecho pleno en la conferencia al no ser obispos, por más iluminadas, sabias y valiosas que pudieran ser sus aportaciones.

Esta 1.^a Asamblea Eclesial se presenta de una forma distinta, pues desde el momento de su concepción ha sido marcada y convocada bajo la nota de “eclesial”: todos los bautizados que sean convocados (c. 204, cf. c. 96), mientras estén en plena comunión con la Iglesia católica (cf. c. 205), participan de propio derecho y con voz plena. Así, será tan importante la voz de una niña que se prepara para la primera comunión y pueda participar por comunicación virtual, como la voz de un cardenal que pueda estar presidiendo alguna de las reuniones de la asamblea, pues aun cuando la formación de cada uno de ellos sea distinta, el espíritu de hijos de Dios y miembros de la Iglesia es el mismo. El título que permite participar plenamente en esta Asamblea es el formar parte de una de las Iglesias enclavadas en esta parte del mundo, independientemente de que se participe presencial o virtualmente, por elección o invitación de una conferencia episcopal o por respuesta al llamado de participación general, e independientemente del sector del Pueblo de Dios al que se pertenezca o de cualquier otra condición que pueda existir entre los miembros de este pueblo santo.

No así los otros invitados: fieles de otras denominaciones cristianas, que están en calidad de hermanos y buscan el mismo

fin, personas de otra fe o incluso sin una fe determinada que se incorporan al diálogo, pues compartimos la casa común, tenemos la misma dignidad y buscamos el bien de la humanidad, serán tratados con respeto y escuchados con atención en todo lo que tengan que decir para enriquecer la búsqueda y el discernimiento.

2.3. El valor de esta Asamblea Eclesial

Como es bien sabido por todos, y anteriormente ha sido señalado, el gobierno de la Iglesia como comunión de Iglesias particulares recae en el Romano Pontífice (cf. c. 331) y en los obispos, en comunión con él, formando un colegio en relación con la Iglesia universal (cf. c. 336) o personalmente, cuando nos referimos a cada iglesia particular, en su condición de obispos diocesanos (cf. c. 381 §1). Ellos ejercitan el gobierno y el magisterio en nuestra Iglesia, pero esto no significa que lo que hacen todos los miembros de la Iglesia, en conjunto o personalmente, carezca de un valor normativo o de enseñanza en la fe y las costumbres.

Es más, el obispo está llamado a oír a los presbíteros como cooperadores y consejeros (cf. c. 384) y a animar a todos los fieles a asumir la labor de la Iglesia según su propia condición y debe dejarse ayudar por ellos (cf. c. 394). Es una relación tal entre fieles y pastores que el Legislador ha establecido que “los fieles tienen el derecho y el deber de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero” (c. 211), al grado que “tienen el derecho, y a veces el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia” (c. 212 §3). Al hablar de fieles (c. 204 § 1) como inicialmente se ha señalado, se refiere a clérigos y laicos (c. 207 § 1), y de entre ambos, los miembros de la vida consagrada (c. 207 § 2).

Existen ya órganos de colaboración entre los pastores y el resto de los fieles, son los llamados consejos (v.gr. presbiteral, de pastoral, de asuntos económicos) y otras formas que han ido surgiendo



dentro de las Iglesias locales. Sin embargo, esta Asamblea Eclesial tiene la nota especial de ser una participación sinodal marcada por la igualdad de condiciones que da el bautismo común (cf. c. 208), al tiempo que se aborda cada situación desde la propia realidad.

Los miembros del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) tienen ya una gran experiencia de comunión, diálogo y participación, dada por las diversas Conferencias Generales y todos los frutos que han brotado de ellas, pero hoy, con la convocación de la 1.^a Asamblea Eclesial de América Latina y el Caribe, se han animado a dar un paso necesario: invitar y animar a todos los fieles a asumir sus propias responsabilidades, reconociéndolas y respetándolas, en el rumbo de la Iglesia en Latinoamérica y el Caribe.

No es una concesión graciosa de los obispos dada al resto de fieles: es un llamado a la justicia y al cumplimiento de las propias obligaciones de todos los fieles que forman la Iglesia.

Así, adquiere una especial consideración lo que en ella se dialogue, concluya y proponga para un anuncio inculturado del Evangelio y el futuro de la Iglesia en esta región y, al brotar de la gracia de estado propia de todos los fieles cristianos como miembros del Pueblo de Dios, será necesario que los pastores, en especial los obispos, atiendan sus conclusiones y las tomen como propias, pues el ejercicio de la labor pastoral debe darse en un clima de servicio prudente.

*P. PEDRO PABLO GONZÁLEZ
y P. ALPHONSE BORRAS*